

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00397-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta que la sociedad demandada Mechanical Tooling SAS se notificó en debida forma de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado José Disney Andrade Ramírez como apoderado de la sociedad demandada Mechanical Tooling SAS en los términos del poder conferido.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada contestó en oportunidad y propuso excepciones dado que la remisión de la notificación se realizó el 26 de enero de 2021 por lo que se tuvo surtida el día 29 siguiente, razón por la que el medio de defensa presentado el 26 de febrero fue en tiempo. En ese sentido, no es viable acceder a lo que solicitó el apoderado del demandado en cuanto a tenerla por extemporánea.

CUARTO. Tener en cuenta que el demandante en oportunidad recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

QUINTO. Teniendo en cuenta que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia, se encuentra próximo a vencer, esta agencia judicial haciendo uso de la facultad contenida en el inciso 5° del canon citado, prorrogar la misma por una sola vez y hasta por seis (6) meses más, para resolverla la instancia contándolos a partir de que se venza la misma.

SEXTO. Reconocer personería al abogado David Garativo Cuervo como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del memorial de sustitución aportado.

SÉPTIMO. De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, citando a las partes para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 am del día 10 de febrero de 2022. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

OCTAVO. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

NOVENO. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.